

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, ABRIL TRES (3º) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO	MUNICIPIO DE CÁCERES - ANTIOQUIA
NORMA OBJETO DE REVISIÓN	CIRCULAR No 5 de 20 de marzo de 2020
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00971 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO INICIA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ANTECEDENTES.-

1.1.- El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

1.2.- El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los Estados de Excepción”.¹

1.3.- Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus - COVID-19 teniendo en cuenta que se trata de un brote causante de una emergencia de salud pública de importancia internacional.

1.4. Que además, el Gobierno Nacional expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por parte del Ministerio del Interior.

1.5.- Que con base en lo anterior, el Secretario de Gobierno y Recursos Humanos de Cáceres expidió la Circular N 5 de 23 de marzo de 2020 cuyo asunto es dictar “lineamientos sobre la contención ante el COVID-19”

1.6. De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como ésta, “*de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad*”.²

1.7. En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

1.8. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el

² Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

trámite de acciones de tutela y por acuerdo PCSJ-11529 del 25 de marzo de 2020 se exceptúa la suspensión de términos las actuaciones con ocasión del control inmediato de legalidad; y dispuso que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y daran las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

1.9. Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública” se prorrogó la suspensión de términos adoptadas en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.

Así mismo, también dispuso que a partir de la publicación del citado acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

1.10. Mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”* se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

II.- TRÁMITE.-

2.1.- El día 26 de marzo de 2020 la Alcaldía Municipal de Cáceres, radicó en la Secretaría de esta Corporación para efectos del **control inmediato de legalidad copia de la Circular 5 de 23 de marzo de 2020** que dicta lineamientos sobre la contención del COVID 19.

2.2.- El día 2 de abril, una vez en la Corporación, el expediente de control fue repartido a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

2.3.- De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento e Iniciar el proceso de “control inmediato de legalidad” de acuerdo, con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011, de la **Circular 5 de 23 de marzo de 2020** que dicta lineamientos sobre la contención del COVID 19.

SEGUNDO.- Se ORDENA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁCERES que fije un aviso visible en la página web de la Alcaldía Municipal, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de diez (10) días hábiles, el cual contendrá: (I) anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de la Circular 5 de 23 de marzo de 2020 (II) señalando el número único de radicado de este proceso: 05001233300020200097100, y (iii) Adjuntando copia íntegra del contenido de la Circular 5 de 23 de marzo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente físico visible en Secretaría, para que las personas intervengan, ya que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentran cerradas.

TERCERO.- Ordenar a la Secretaría que ponga un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, se difunda en el sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

CUARTO.- INFORMAR a las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar al efecto sus escritos en el correo electrónico des01taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

QUINTO.- REQUERIR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁCERES, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita copia de los antecedentes** previos a la expedición de dicha circular, en especial copia del Decreto 81 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE CÁCERES SE ACOGE A LAS MEDIDAS SANITARIAS DECLARADAS POR LA OMS, EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEXTO.- Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 185 del CPACA.

SÉPTIMO. Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

MEDELLÍN, 15 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL